

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 38.186
Buenos Aires, 7 de febrero de 2014
B.O.: 11/2/14
Vigencia: 1/4/14

Seguros. Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Inversiones computables para el estado de cobertura. Res. Gral. S.S.N. 21.523 (I). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el pto. 35.8.1, inc. a), del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:

“a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos.

El máximo a invertir en operaciones de crédito público con garantía nacional, que coticen regularmente en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, es del:

I. Ochenta y dos por ciento (82%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) para las entidades de seguros de vida, seguros generales, mutuales y las entidades reaseguradoras;

II. del ochenta y seis por ciento (86%) de las inversiones (excluido inmuebles) para las aseguradoras de retiro; y

III. del noventa y dos por ciento (92%) de las inversiones (excluido inmuebles) para las entidades de riesgos de trabajo.

Para las operaciones de crédito público que no registren cotización regular en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sólo pueden computarse aquéllas cuya fecha de vencimiento sea igual o inferior a los tres años, contados a partir de la fecha de cierre del estado contable, y por un máximo del veinte por ciento (20%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

Los préstamos garantizados ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional, previsto en el Dto. 1.387/01 y normas complementarias, son íntegramente computables”.

Art. 2 – Sustituir el pto. 35.8.1, inc. k), del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:

“k) Títulos de deuda, fideicomisos financieros, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca, creadas por la Ley 24.467, autorizados para su cotización pública, Fondos Comunes de Inversión PyME, productivos de economías regionales e infraestructura y de proyectos de innovación tecnológica, activos u otros valores negociables cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Las entidades de seguros generales, de seguros de vida y las entidades reaseguradoras deben invertir un mínimo del dieciocho por ciento (18%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

Las entidades de seguros de retiro deben invertir un mínimo del catorce por ciento (14%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

Las entidades aseguradoras de riesgos de trabajo deben invertir un mínimo del ocho por ciento (8%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

El Comité de Elegibilidad de las Inversiones para las Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá las distintas inversiones elegibles, a fin de cumplir con lo previsto en el presente inciso”.

Art. 3 – Los parámetros de inversión previstos en el pto. 35.8.1, inc. k), y expuestos en el art. 2 de la presente resolución, deben cumplirse en los plazos y formas que se detallan a continuación:

a) Al cierre de los estados contables al 30 de junio de 2014:

I. Las entidades de seguros generales, vida y reaseguros deben alcanzar el catorce por ciento (14%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura;

II. las entidades de seguros de retiro deben alcanzar el trece por ciento (13%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura; y

III. las entidades de seguros de riesgos de trabajo deben alcanzar el siete por ciento (7%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

b) Al cierre de los estados contables al 30 de setiembre de 2014:

I. Las entidades de seguros generales, vida y reaseguros deben alcanzar el dieciocho por ciento (18%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura;

II. las entidades de seguros de retiro deben alcanzar el catorce por ciento (14%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura; y

III. las entidades de seguros de riesgos de trabajo deben alcanzar el ocho por ciento (8%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2014.

Art. 5 – De forma.